



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520220000700

PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía)

DEMANDANTE: YOLEIDA MARGOT SIERRA CANTILLO C.C. No..32857120 Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA REINA CATALINA S.A.S. NIT.No. 8001799660

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2.022).

Subsanada como se encuentra la presente demanda VERBAL (de Responsabilidad Civil Extracontractual), iniciado por los señores YOLEIDA MARGOT SIERRA CANTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.857.120, ALVARO ENRIQUE FIGUEROA CANTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 8.780.333, JASSIR ENRIQUE FIGUEROA TAMARA identificado con la cedula de ciudadanía No 72.229.225, actuando en nombre propio en su calidad de familiares de PEDRO ANTONIO FIGUEROA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), por medio de apoderado judicial Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, con la cedula de ciudadanía No. 1.144.072.785, y T.P No 333.109 del C.S. J., en contra de CLINICA REINA CATALINA S.A.S, NIT. No. 8001799660, sociedad legalmente representada legalmente por RICARDO ELIAS SALOMON MANZUR, portador con la Cedula de ciudadanía No. 1.143.161.617.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (de Responsabilidad Civil Extracontractual), iniciado por los señores YOLEIDA MARGOT SIERRA CANTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.857.120, ALVARO ENRIQUE FIGUEROA CANTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 8.780.333, JASSIR ENRIQUE FIGUEROA TAMARA identificado con la cedula de ciudadanía No 72.229.225, actuando en nombre propio en su calidad de familiares de PEDRO ANTONIO FIGUEROA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), por medio de apoderado judicial Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, con la cedula de ciudadanía No. 1.144.072.785, y T.P No 333.109 del C.S. J., en contra de CLINICA REINA CATALINA S.A.S, NIT. No. 8001799660, sociedad legalmente representada legalmente por RICARDO ELIAS SALOMON MANZUR, portador con la Cedula de ciudadanía No. 1.143.161.617

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería al judicial Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, con la cedula de ciudadanía No. 1.144.072.785, y T.P No 333.109 del C.S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00007-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO. 24
HOY 11 DE FEBRERO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO